
Res. No. 12-89 que aprueba un Acuerdo suscrito entre el Gobierno Dominicano y la Foster Parents Plan International, Inc.

EL CONGRESO NACIONAL

En Nombre de la República

RES. No. 12-89

VISTO: el Inciso 14 del artículo 37 de la Constitución de la República;

VISTO: el Acuerdo suscrito en fecha 4 de mayo de 1987, entre el Gobierno de la República Dominicana y la Foster Parents Plan International, Inc., relativo al establecimiento de una oficina de Organización Dominicana.

R E S U E L V E :

UNICO: APROBAR el Acuerdo suscrito en fecha 4 de mayo de 1987, entre el Gobierno de la República Dominicana, representado por el Secretario de Estado de Relaciones Exteriores, señor Donal J. Reid Cabral y la Foster Parents Plan International, Inc., representada por el Director de programa en la República Dominicana, señor G. Alexander Gray. Dicha Foster Parents Plan International, Inc., es una Organización Privada Internacional de Desarrollo, sin fines de lucro, sin credo religioso ni político, cuyos objetivos principales son: a) Proporcionar un Programa de Desarrollo a través del cual los recursos tangibles e intangibles pueden ser transferidos a los participantes; b) Proporcionar una oportunidad para dialogar entre los pueblos de diferentes culturas pudiendo expresar inquietudes y comprensión. La Foster Parents Plan International, Inc., mantiene relaciones oficiales con la Organizaciones del Consejo Económico y Social (ECOSOC) y con el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF), organismo de la Organización de las Naciones Unidas (ONU), de la cual la República Dominicana es miembro. Por el presente Acuerdo, el Gobierno Dominicano ha aceptado la instalación en la República Dominicana de una Oficina de la Foster Parents Plan International, Inc., cuyo objetivo principal es el de facilitar la asistencia y servicios de Plan International, Inc., a los necesitados de la República Dominicana, en base a estudios realizados en las áreas de acción, comprendiendo los sectores de salud, educación, generación de ingresos económicos y actividades comunitarias. Este Acuerdo podrá ser modificado a solicitud de una de las Partes, mediante notificación escrita; la otra parte deberá presentar su respuesta dentro de un plazo prudente. El presente Acuerdo entrará en vigor provisionalmente al momento de la firma; y su entrada en vigor será definitiva a partir de la fecha en que la República Dominicana notifique a la otra Parte haber cumplido con el requisito interno de la ratificación. Cada una de las Partes podrá denunciar el presente Acuerdo mediante notificación por escrito y será efectiva noventa (90) días después de la fecha de la notificación de la denuncia; que copiado a la letra dice así:

C E R T I F I C A C I O N :

YO, OCTAVIO CACERES MICHEL, Embajador Encargado del Departamento de Asuntos Generales de la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores, CERTIFICO: Que la presente fotostática es copia fiel del Acuerdo entre el Gobierno de la República Dominicana y la Foster Parents Plan International, Inc., relativo al establecimiento de una Oficina de la Organización en la República Dominicana, suscrito en Santo Domingo de Guzmán, en fecha 4 de mayo de 1987, y cuyo original se encuentra depositado en los archivos de esta Secretaría de Estado.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los siete (7) días del mes de Mayo del año mil novecientos ochenta y siete; año 144^o de la Independencia y 124^o de la Restauración.

OCTAVIO CACERES MICHEL
Embajador, Encargado del
Departamento de Asuntos
Generales.

OCM
EBI
JSP/o

Acuerdo entre el Gobierno de la República Dominicana
y la Foster Parents Plan International, Inc.,
relativo al establecimiento de una oficina de la Organización en
la República Dominicana.

PREAMBULO

POR CUANTO: La República Dominicana es miembro de la Organización de las Naciones Unidas (ONU), aprobado la Carta de las Naciones Unidas mediante Resolución del Congreso Nacional Número 692 de fecha 11 de agosto de 1945, publicada en la Gaceta Oficial No. 6315 de fecha 24 de agosto de 1945; y mediante esta aprobación aceptó el establecimiento como uno de los Organismos principales de la Organización del Consejo Económico y Social (ECOSOC), contemplado en el Artículo siete (7) de la Carta. Asimismo, aprobó su Resolución No. 57 del 11 de diciembre de 1946 de la Asamblea General, mediante la cual creo el Fondo Internacional de Socorro a la Infancia, hoy denominado Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF), suscribiendo un Acuerdo en fecha 15 de febrero de 1952.

POR CUANTO: La Foster Parents Plan International, Inc., es una Organización Privada Internacional de Desarrollo, sin fines de lucro, sin credo religioso ni político, cuyos objetivos principales son: a) Proporcionar un Programa de Desarrollo a través del cual los recursos tangibles en intangibles pueden ser transferidos a los participantes; b) Proporcionar una oportunidad para dialogar entre los pueblos de diferentes culturas pudiendo expresar inquietudes y comprensión.

POR CUANTO: Foster Parents Plan International, Inc. mantiene relaciones oficiales con el ECOSOC y con el UNICEF, bajo el status de órgano consultivo.

POR CUANTO: El Gobierno Dominicano ha aceptado la instalación en la República Dominicana de una Oficina de la Foster Parents Plan International, Inc.

El Gobierno de la República Dominicana, representado por el Secretario de Estado de Relaciones Exteriores, que en lo adelante se denominará "El Gobierno", y la Foster Parents Plan International, Inc. representada por el Director de Programa en la República Dominicana, que en lo adelante se denominará "Plan Internacional, Inc.", han acordado lo siguiente:

ARTICULO I.

El propósito primario de este Acuerdo es el de facilitar la asistencia y servicios de Plan International, Inc. a los necesitados de la República Dominicana, en base a estudios realizados en las áreas de acción, comprendiendo los sectores de salud, educación, generación de ingresos económicos y actividades comunitarias.

Para la realización de sus objetivos, Plan Internacional, Inc. establecerá una Oficina en la ciudad de Santo Domingo, contemplando la posibilidad de establecer más oficinas en otras ciudades del territorio dominicano, previa aprobación del Gobierno y bajo las estipulaciones del presente Acuerdo.

Queda entendido que la Oficina de Plan International, Inc. establecida en la ciudad de Santo Domingo es la representación de la Organización ante el Gobierno.

ARTICULO II

Plan International, Inc. se compromete a:

1.- Proveer de sus propios recursos al director en República Dominicana los fondos y suministros necesarios para llevar a cabo su programa de desarrollo de los cuales siempre será el único responsable de su ejecución.

2.- Llevar a cabo su programa de desarrollo únicamente basados en la necesidad de los beneficiados y sin discriminación alguna, y cooperar con el Gobierno y agencias privadas en este campo de actividad.

ARTICULO III

El Gobierno se compromete a:

1.- Garantizar a Plan International, Inc. el goce en la República Dominicana de la independencia, libertad de acción, y a sus funcionarios extranjeros los privilegios e inmunidades que corresponden a las instituciones internacionales similares y a sus funcionarios extranjeros.

2.- Los funcionarios de Plan International, Inc. que no sean nacionales de la República Dominicana recibirán, tanto ellos como sus esposas e hijos, todas las facilidades compatibles con la ley en materia de inmigración, sobre entrada, salida y permanencia en el país.

3.- Autorizar a Plan International, Inc. a importar, libres de impuestos y de derechos aduanales, de conformidad con las disposiciones del Reglamento No. 2431 de fecha 13 de octubre de 1984, todo material, equipo y suministros destinados al uso de sus oficinas y ejecución de programas. Queda entendido que dichos artículos y bienes no serán vendidos ni alienados en República Dominicana, salvo bajo las condiciones fijadas por la ley o decididas por el Gobierno.

4.- Conceder a Plan International, Inc. la introducción, en franquicia, de los vehículos estipulados en la reglamentación interna vigente para las instituciones internacionales similares y sujeto a las condiciones de la misma.

5.- Conceder a los funcionarios extranjeros de Plan International, Inc., la importación por una sola vez de sus muebles y efectos libres de impuestos y de derechos de aduana en uno o más embarques, durante el período de seis (6) meses contados a partir de la fecha de llegada al país, y de acuerdo a las disposiciones del Reglamento No. 2431 del 13 de octubre de 1984. Este plazo podrá ser prorrogado por el Secretario de Estado de Relaciones Exteriores por causa debidamente justificada.

6.- Conceder la importación libre de impuestos de licores, tabacos, cigarrillos y alimentos para su consumo y uso personal y no para venta; siempre bajo las condiciones establecidas en el Reglamento No. 2431 del 13 de octubre de 1984.

7.- Conceder a los funcionarios extranjeros de Plan International, Inc. la importación libre de impuestos y de derechos de aduana de un automóvil para uso personal, conforme a las disposiciones del Reglamento No. 2431 del 13 de octubre de 1984.

Las estipulaciones del presente Acuerdo que sometan las condiciones al Reglamento No. 2431 del 13 de octubre de 1984 estarán sujeta al mismo o aquella regulación que en el futuro la sustituya.

ARTICULO IV

Plan International, Inc., así como sus propiedades, bienes y haberes estarán exentos del pago de todo impuesto, derecho, tasa o contribución fiscal o municipal. Esta exención abarcará los contratos, autorizaciones, títulos, documentos que emita o suscriba, incluyendo los relativos a los inmuebles y demás bienes que adquiera para sus fines; así como los salarios u otra remuneración por servicios personales pagados a su personal extranjero. Sin embargo, se entiende que no se podrá reclamar exención alguna por concepto de contribuciones que de hecho constituyan una remuneración por servicios públicos.

ARTICULO V

El Gobierno se compromete a que ningún "bien o facilidad" proporcionada por Plan International, Inc. será sujeta a requisición, malversación o desviación para usos distintos a los destinados por los donantes, antes y después de ser entregados a los últimos recibidores en República Dominicana.

ARTICULO VI

El Gobierno adoptará medidas especiales para el pronto otorgamiento de visas de entrada y permanencia al personal extranjero que, previa aprobación, se estime

necesario para la operaciones contempladas bajo este Acuerdo.

ARTICULO VII

Inspirados únicamente por el deseo de ayudar a los necesitados de República Dominicana, Plan International, Inc., se esforzará por llevar a cabo su trabajo en completa armonía con organizaciones locales de desarrollo y/o bienestar y aceptará recomendaciones del Gobierno para lograr sus objetivos, al mismo tiempo que retendrá el derecho a su completa libertad de selección y acción requeridas para una operación con buen éxito en una misión de esta naturaleza.

ARTICULO VIII

Este Acuerdo podrá ser modificado a solicitud de una de las Partes mediante notificación escrita, debiendo la otra Parte presentar su respuesta dentro de un plazo prudencial.

ARTICULO IX

El presente Acuerdo entrará en vigor provisionalmente al momento de la firma; y su entrada en vigor será definitiva a partir de la fecha en que la República Dominicana notifique a la otra parte haber cumplido con el requisito interno de la ratificación.

ARTICULO X

Cada una de las Partes podrá denunciar el presente Acuerdo mediante notificación por escrito y será efectiva noventa (90) días después de la fecha de la notificación de la denuncia.

Hecho y firmado en dos originales, en idioma español, ambos de un mismo tenor, e igualmente válidos, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los cuatro (4) días del mes de mayo del año mil novecientos ochenta y siete (1987).

POR EL GOBIERNO DE LA
REPUBLICA DOMINCANA

POR EL FOSTER PARENTS PLAN
INTERNATIONAL, INC.

DONALD J. REID CABRAL
Secretario de Estado
de Relaciones Exteriores.

G. ALEXANDER GRAY
Director del Programa en
República Dominicana.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana a los diecinueve (19) días del mes de octubre del año mil novecientos ochenta y ocho; año 145º de la Independencia y 126º de la Restauración.

Luis José González Sánchez
Presidente

Ricardo Lespín de la Cruz
Secretario

César Fco. Félix y Félix
Secretario

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los catorce (14) días del mes de marzo del año mil novecientos ochenta y nueve; año 146º de la Independencia y 126º de la Restauración.

Francisco A. Ortega Canela
Presidente

Juan José Mesa Medina
Secretario

Salvador A. Gómez Gil
Secretario

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinticuatro (24) días del mes de marzo del año mil novecientos ochenta y nueve; año 146º de la Independencia y 126º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Dec. No. 446-90 que modifica el Artículo 3 del Decreto No.409-86 del 21 de mayo de 1986, referente a la Zona Industrial de la Provincia de Azua.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 446-90

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República,

D E C R E T O:

Artículo 1.- Se modifica el artículo 3 del Decreto No.409-86, del 21 de mayo de 1986, para que en lo adelante rija de la manera siguiente:

"Artículo 3.- La Zona Industrial de la Provincia de Azua estará ubicada en la Parcela No.664-R, del Distrito Catastral No.8, de Azua, R.D., con una extensión superficial de Quinientos Mil (500,000.00) metros cuadrados, la cual tiene los siguientes linderos: Al Norte: Parcela No.5378 del Distrito Catastral No.8 de Azua; al Sur Camino Viejo de Azua a Estebanía; al Este y al Oeste: resto de la misma parcela".

Artículo 2.- Queda derogado el Decreto No.350-90, del 15 de septiembre de 1990.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dos (2) días del mes de noviembre del año mil novecientos noventa; año 147º de la Independencia y 128º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Dec. No. 447-90 que designa a varios oficiales superiores.